

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
36/2026 Y SU ACUMULADA 37/2026

PROMOVENTES: FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 36/2026 , promovida por la Fiscalía General de la República.	-----
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro 37/2026 , promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	-----

Expedientes que fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de cuatro de marzo de dos mil veintiséis y publicados en las listas de notificación de cinco siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

Estado procesal.

Vistos los autos de radicación de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo siguiente:

Acción de inconstitucionalidad 36/2026.

Promovida por la **Fiscalía General de la República**, por conducto de su Titular, en el que solicita la declaración de invalidez de:

“II. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

Artículo 3 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión para el Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto 3260, publicado en el boletín oficial de la entidad el 31 de enero de 2026 (...).”

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2026
Y SU ACUMULADA 37/2026**

Acción de inconstitucionalidad 37/2026.

Promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, por conducto de su Presidenta, en el que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

Artículos 3 y 4 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión para el Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto 3260 publicado el 31 de enero de 2026 en el Boletín Oficial de esa entidad Federativa”.

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad**, por ser promovidas por partes legítimas¹ y de manera oportuna².

Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda, **dese vista a los Poderes**

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de los numerales siguientes:

Fiscalía General de la República.

Ley de la Fiscalía General de la República.

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: (...)

XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales; (...)

XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:

a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y (...).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² La norma cuya invalidez se reclama se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda transcurrió del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis. En consecuencia, si los recursos fueron presentados en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de febrero y dos de marzo de este año, respectivamente, es evidente que los mismos son oportunos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2026
Y SU ACUMULADA 37/2026**

Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur,
para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

Requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa**, para que, **al rendir sus informes**, envíen al menos los documentos que a continuación se enlistan:

a) Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la Ley impugnada, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) Órgano ejecutivo: original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la Ley cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2026
Y SU ACUMULADA 37/2026**

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia de las demandas, **córrase traslado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Sin que sea necesario dar vista a la Fiscalía General de la República, dado que tiene el carácter de promovente en este asunto; por lo que tiene a su disposición el asunto promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Delegados, autorizadas y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene a las promoventes designado como delegados y autorizadas a las personas que indican, así como señalando domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones.

Copias simples.

Se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que se peticiona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2026
Y SU ACUMULADA 37/2026**

Medios electrónicos.

Se autoriza a la referida Comisión para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica la Fiscalía General de la República, **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico y las siguientes determinaciones se notificarán vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Anexos.

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhibe las documentales físicas y digitales almacenadas en un disco compacto (CD) que acompaña a su demanda.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 647/2026** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, para que realice las notificaciones respectivas.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2026
Y SU ACUMULADA 37/2026**

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:54:59Z / 10/03/2026T09:54:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7a 52 82 30 da 1d 82 85 8a 9b 06 66 1d 3b c6 fe 71 aa 81 d5 34 ae 11 c2 7a c1 d9 a1 a2 cf 5c 43 a9 19 69 83 70 ed 96 7f 22 eb f6 7e d3 b9 2f 23 fa f9 66 c3 98 b8 de c7 5d 00 be a9 e8 a5 da eb 04 a5 80 f3 ac 76 fd 4a fe 59 40 fd 2a 18 f7 4f 67 98 80 aa 4f 28 94 89 ce aa c9 c3 03 ca 13 05 50 03 5f a8 6d 95 24 de 71 9b 60 4c d2 0d 10 b6 d9 e1 50 04 e4 2f d5 74 6e 70 ff fa ec e2 b7 e3 c5 8a fe f4 16 da 65 d3 17 aa 5e 4e 49 d5 31 ba fa 25 7e 07 4f 8c d4 c8 44 e8 10 e0 39 66 4e fa 87 54 68 9a c9 20 d1 dc 41 47 c5 c6 75 ad 7d 48 aa 3b 4d 67 8f bc 89 55 66 b2 54 fa 77 57 9b 84 80 aa 5f d0 34 55 f9 59 77 32 eb 15 6a 20 3c 15 ea 35 41 5a c2 18 31 ce 1b 5a 56 57 33 5d bb 1f 25 93 2d 36 ad ae 03 78 95 fc 0c c7 60 0b 42 66 14 71 cc 0e 76 e0 df b3 95 2c 79 cd a1 2c 8a b2 ff 6d b8 15 28 4f 61 22 a3 72 f5 4f 89 4b d5 5c 77 fa f4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:53:47Z / 10/03/2026T09:53:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:54:59Z / 10/03/2026T09:54:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1154566			
	Datos estampillados	88F22C2A0E852D02B2185AFAC8FF4370FC6669E64FC7EA311F2AFF14E9BC8D8855DD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:05:41Z / 09/03/2026T17:05:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4e ce 22 a7 80 7f 1d 93 0f ac 2a 57 4c 45 d7 b5 6d b7 09 68 88 a2 a4 7d 0c c4 3c 05 09 08 50 28 9c b3 55 ac 34 e7 62 de d5 ef b3 e6 7f 3e 3b 9a f7 a3 25 3e 32 ef f3 e8 71 f6 36 71 d4 27 e5 4c ad 11 4f 02 df ee 33 fb 81 f5 1d cd fc 89 f8 87 f8 31 bd b1 a9 a2 4a 57 b8 b7 c4 a1 57 43 c7 81 11 f8 52 bb 3e c8 d8 37 b2 57 29 5c 56 9e 1b ad e1 01 70 a2 e6 26 92 ec 9c 49 20 3a ff 33 1e 46 18 98 26 59 99 50 05 f9 96 70 5c d9 0d 5e f4 05 b4 7e 58 f0 c3 45 77 cf 06 8c 82 ec 3a c3 d8 b9 f8 96 81 08 72 12 0c b4 a0 cd 0f d0 88 b8 01 92 30 ed 50 a2 63 2e 31 63 9a 1c 44 32 4a 7b 7a 7c 1b 1d 49 e2 ec b1 a9 64 d6 2f 0c e0 a4 1c e5 59 c4 96 ec 59 08 2c 4c 5e c0 6b a9 67 f1 ab 24 d9 cb e5 a8 e5 fe cf a2 d6 61 fd 06 5c ff 33 5b da b3 4c 12 2b 08 4d 4b f2 13 ad 58 60 91 33 3a 76			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:05:41Z / 09/03/2026T17:05:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:05:41Z / 09/03/2026T17:05:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1152341			
	Datos estampillados	238E65FCDA36C1EBB0EC98B8B31F7890FBF94F37316AAA45669C8BB4D02ED4A16DE8			